

PROCESO:	REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00089-00
DEMANDANTE:	LADY VIVIANA GAVIRIA OLCHUR
DEMANDADO:	JHON FREDY RAMOS PERDOMO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto demanda de Reajuste de Cuota Alimentaria, remitida del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Popayán, por falta de competencia. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

Timbío, Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho la demanda de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial, por la señora LADY VIVIANA GAVIRIA OLCHUR, en representación de su hijo menor ASRG, en contra de JOHN FREDY RAMOS PERDOMO, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, 406 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022 ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- En el hecho octavo de la demanda, se manifiesta que debe reajustarse la cuota alimentaria en la suma de \$709.000; sin embargo, en las pretensiones se solicita por reajuste la suma de \$666.000, por lo que se hace necesario hacer claridad al respecto.
- En el hecho noveno de la demanda, respecto de las mudas de ropa se manifiesta que el reajuste debe ser en la suma de \$400.000; sin embargo, en las pretensiones se solicita la suma de \$200.000, por lo que debe hacerse la claridad respectiva.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

PROCESO:	REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00089-00
DEMANDANTE:	LADY VIVIANA GAVIRIA OLCHUR
DEMANDADO:	JHON FREDY RAMOS PERDOMO

RESUELVE:

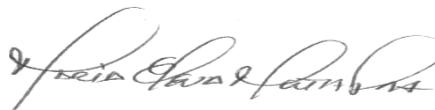
PRIMERO: AVOCAR el presente proceso de **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA** presentado a través de apoderada judicial, por la señora LADY VIVIANA GAVIRIA OLCHUR, en representación de su hijo menor ASRG, en contra de JOHN FREDY RAMOS PERDOMO.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor por la señora LADY VIVIANA GAVIRIA OLCHUR, en representación de su hijo menor ASRG, en contra de JOHN FREDY RAMOS PERDOMO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

CUARTO. RECONOCER personería a la estudiante de derecho SARA ELISABETH VILLARREAL BUITRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006997029 expedida en Valle del Guamuez- Putumayo, para esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 058

Hoy 12 de julio de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria